



POLÍTICA DE LIBRE COMPETENCIA

FECHA: 01/03/26
DOC.: POL.GEC.REV.02
PÁG.: 1 de 6

EMITÍÓ:
Gerencia de
Ética y
Cumplimiento

REVISÓ:
Gerente de
Ética y
Cumplimiento

APROBÓ:
H. Directorio

ÍNDICE

I.	INTRODUCCIÓN.....	1
II.	OBJETIVO.....	1
III.	ALCANCE.....	1
IV.	PRINCIPIOS GENERALES	2
V.	CRITERIOS DE ACTUACIÓN.....	2
VI.	PROGRAMA GENERAL DE CUMPLIMIENTO Y DOCUMENTOS RELACIONADOS	4
VII.	RESPONSABILIDADES, CONSULTAS, DENUNCIAS Y SANCIONES	4
VIII.	PLAZO DE VIGENCIA	5

I. INTRODUCCIÓN

ENAP es una empresa del Estado de Chile que cumple un rol estratégico para la seguridad energética del país, a través de actividades como la exploración, producción, refinación y distribución de hidrocarburos y sus derivados. En este contexto, desarrolla sus negocios de manera competitiva, eficiente y transparente, bajo el fiel compromiso de respetar la libre competencia en el ámbito de sus actividades, especialmente en el amplio espectro de relaciones que sostiene con clientes, proveedores y competidores, contribuyendo de este modo al bienestar de la sociedad.

II. OBJETIVO

La presente política tiene por objetivo establecer las directrices orientadoras y otorgar las pautas generales de comportamiento que guíen la toma de decisiones de ENAP en los mercados en los que participa, con el fin de prevenir situaciones que puedan vulnerar la normativa vigente en materia de libre competencia. En particular el artículo 3° del Decreto Ley N° 211 (“DL N° 211), Ley de Defensa de la Libre Competencia, que prohíbe la ejecución o celebración, individual o colectiva, de cualquier hecho, acto o convención que impida, restrinja o entorpezca la libre competencia, o que tienda a producir dichos efectos.

III. ALCANCE

Esta política es aplicable a la Empresa Nacional del Petróleo, ENAP Refinerías S.A., ENAP Sipetrol S.A. y sus filiales actuales o futuras en Chile, Ecuador y Egipto, así como a Gas de Chile S.A. (en adelante, conjuntamente denominadas “ENAP”, “Empresa”, “Compañía” o “Grupo de Empresas ENAP”).

De esta forma, tanto la presente Política, como los documentos que la complementan, esto es, el Manual de Libre Competencia y la Guía de Libre Competencia, disponibles en la intranet corporativa, son de cumplimiento obligatorio para toda la estructura organizacional de la Empresa, así como para las demás partes interesadas identificadas que correspondan, según se señala a lo largo del presente documento.

IV. PRINCIPIOS GENERALES

Los siguientes principios generales deben guiar el actuar de ENAP y todas/os sus trabajadoras/es y directoras/es (en adelante, los “Integrantes”) en materia de libre competencia:

1) Cumplimiento normativo.

ENAP, en su calidad de empresa pública creada por ley, tiene como política el cumplimiento de la normativa de libre competencia, entendiendo por ésta aquella contenida en el DL N° 211, la jurisprudencia del Tribunal de Defensa de la Libre Competencia (“TDLC”) y de la Corte Suprema, así como las guías y material de promoción elaborados y difundidos por la Fiscalía Nacional Económica (“FNE”), y nuestra normativa interna.

Asimismo, Enap promueve la competencia en los mercados en los que participa, evitando el uso indebido de su posición o recursos para obtener ventajas anticompetitivas.

2) Actuación autónoma, independiente y unilateral.

ENAP promueve entre sus Integrantes la actuación autónoma, independiente y unilateral de la Compañía en la determinación de las condiciones de venta de productos o servicios, en los procesos de compra de insumos y en la contratación de personas y servicios, resguardando que todas sus actuaciones en los mercados en que participa se realicen de buena fe y de acuerdo con las buenas prácticas comerciales.

Asimismo, la Empresa compite en los mercados en base a sus méritos comerciales, la eficiencia de sus operaciones, la calidad de sus productos y servicios, y su capacidad e innovación.

3) Decisiones basadas en consideraciones de negocio objetivas, legítimas y razonables.

El desenvolvimiento de ENAP en los mercados se efectuará bajo consideraciones de negocio objetivas, legítimas y razonables.

V. CRITERIOS DE ACTUACIÓN

En concordancia con los principios mencionados, ENAP y su Integrantes deberán observar las siguientes normas generales de conducta:

1) Prohibición de acuerdos con competidores.

Se encuentra prohibido buscar, proponer, facilitar o alcanzar acuerdos con competidores, ya sea de manera directa o indirecta, que recaigan sobre variables competitivas o que busquen excluir competidores actuales o potenciales, o que sirvan como medio para que terceros busquen o alcancen este tipo de acuerdos.

2) Protección de la información comercial sensible.

Enap protege rigurosamente su información, especialmente aquella de carácter comercialmente sensible.

En consecuencia, se prohíbe solicitar, acceder, utilizar o intercambiar información comercial sensible de competidores. Asimismo, se prohíbe entregar información comercial sensible de la Compañía a competidores, especialmente en instancias de reunión o interacción con ellos, como reuniones y/o Asociaciones Gremiales.

Es información comercial sensible aquella que, de ser conocida por un competidor podría influir en su comportamiento en el mercado. A modo ejemplar, y sin que la siguiente enumeración sea

taxativa, constituye información comercial sensible: (i) las fórmulas y secretos comerciales; (ii) los costos de producción, márgenes, rentabilidad y estrategia de *pricing*; (iii) volúmenes de compra o de venta y descuentos obtenidos; (iv) las políticas de precios; (v) las estrategias de posicionamiento como, por ejemplo, la metodología usada para seleccionar a los competidores o proveedores relevantes; (vi) los planes de expansión; (vii) la información sobre el uso de su capacidad productiva; (viii) la información aportada en la participación en concursos, licitaciones u otros procesos de venta; (ix) la información comercial de proveedores o clientes; y (x) la información sobre sueldos, bonos y gratificaciones de los/as trabajadoras/es de la Empresa.

En los casos en que ENAP participe en Asociaciones Gremiales u otras instancias de encuentros con competidores, proveedores o clientes, el Integrante que asista en representación de la compañía deberá tener especial cuidado de no compartir, solicitar o recibir información comercial sensible de la propia Compañía o de terceros, según corresponda.

3) Relaciones con proveedores y clientes.

Las relaciones de Enap con proveedores y clientes se sujetarán a condiciones comerciales objetivas, transparentes y no discriminatorias. En consecuencia, se encuentran prohibidas las conductas explotativas o exclusorias, tales como negativa injustificada de venta, fijación de precios excesivos, fijación de precios predatorios, sistemas de distribución exclusiva, descuentos exclusorios y la discriminación arbitraria, entre otras.

Asimismo, las relaciones con proveedores y clientes se deben mantener en el ámbito estrictamente bilateral. Por lo tanto, en línea con lo señalado en el numeral 2 precedente, los proveedores y clientes no deben solicitar a ENAP información comercial sensible de otros proveedores o clientes, ni solicitar a ENAP que adopte un determinado comportamiento respecto de estos.

Del mismo modo, ENAP no debe solicitar a los proveedores y clientes información sobre sus competidores ni solicitar adoptar un determinado comportamiento respecto de la competencia de la Compañía.

4) Control del *interlocking*.

Se encuentra prohibida la participación simultánea de un Integrante que desempeñe el cargo de director o un cargo ejecutivo relevante, en dos o más empresas competidoras entre sí.

5) Cumplimiento normativo.

Salvo en casos excepcionalísimos, los Integrantes de ENAP no deberán tener comunicaciones con competidores. En aquellos casos excepcionales en que dichas comunicaciones se produzcan, se deberá tener un especial cuidado de no incurrir en conductas contrarias a la libre competencia, resguardando que las actuaciones no sean interpretadas como propuestas o coordinación de acciones anticompetitivas.

Asimismo, los Integrantes de ENAP deberán tener especial cuidado en las comunicaciones que realicen fuera de la Compañía, en particular aquellas dirigidas a proveedores y clientes, con el fin de que no sean interpretadas como propuestas de acciones anticompetitivas.

En el evento de que un competidor, proveedor o cliente ofrezca, por cualquier vía, a algún Integrante de ENAP participar en un acuerdo o acto contrario a la libre competencia, o entrega u ofrece entregar o intercambiar información comercial sensible, esta persona deberá: (i) rechazar expresamente el ofrecimiento; (ii) siempre que sea posible, dejar registro de tal rechazo (en actas, por correo u otro medio que deje constancia fehaciente); (iii) abandonar la instancia

en que se ha producido el incidente; e (iv) informar de inmediato o a la brevedad posible a su jefatura directa y a la Gerencia de Ética y Cumplimiento sobre lo sucedido.

ENAP promueve una cultura de cumplimiento de la normativa en todos los niveles de la organización. Además, mantiene una relación transparente, respetuosa y colaborativa con las autoridades en la materia.

VI. PROGRAMA GENERAL DE CUMPLIMIENTO Y DOCUMENTOS RELACIONADOS

La presente política forma parte del Programa General de Cumplimiento de ENAP, el cual establece los lineamientos generales que sistematizan las actividades y procesos a realizar por la Gerencia de Ética y Cumplimiento, con el objeto de contribuir activamente a la prevención de incumplimientos en las distintas materias referidas en ese Programa, así como comunicar y guiar las conductas esperadas de los Integrantes y demás partes interesadas identificadas que correspondan.

A su vez, la presente política se encuentra complementada con una serie de normativa interna disponible en la intranet corporativa que proporciona información adicional respecto a los parámetros de conducta que deben seguir todos los Integrantes de la Empresa en el desarrollo de sus negocios, con la finalidad de prevenir, detectar y controlar los daños de un eventual incumplimiento en la materia. Estos son: i) Manual de Libre Competencia; ii) Guía de Libre Competencia; y iii) Código de Ética.

VII. RESPONSABILIDADES, CONSULTAS, DENUNCIAS Y SANCIONES

Es responsabilidad de todos los Integrantes de ENAP conocer y cumplir con esta política, así como el deber de informar oportunamente o pedir orientación a la Gerencia de Ética y Cumplimiento en caso de dudas o información sobre alguna circunstancia o comportamiento, propio o ajeno, que pueda ser contrario a la libre competencia.

Cualquier duda o consulta acerca del alcance, aplicación o interpretación de la presente Política deberá ser dirigida a la Gerencia de Ética y Cumplimiento, mediante los canales mencionados más adelante.

En ningún caso la interpretación de este documento podrá justificar, autorizar o dar lugar a la ejecución de conductas eventualmente anticompetitivas o ilícitas. Ante posibles ambigüedades o situaciones no previstas, se deberá consultar igualmente a la Gerencia de Ética y Cumplimiento.

La Gerencia de Ética y Cumplimiento resguardará la debida confidencialidad ante cualquier consulta o denuncia realizada en esta materia. Para ello, cuenta con la Línea Ética Directa, canal de comunicación confidencial y abierto a toda la organización y terceros, donde se pueden contactar de manera anónima, si así se prefiere. Las vías de comunicación son las siguientes:

- Sitio web e intranet corporativa: <https://enap.ines.cl/enap/formulario/> o el que lo sustituya.
- Casilla de correo electrónico: eticaycumplimiento@enap.cl o la que la sustituya.
- Teléfono de la Gerencia de Ética y Cumplimiento (56 2) 22803744.

Las denuncias deben ser realizadas de buena fe y tener fundamentos razonables para proceder a su investigación, garantizándose la protección integral a quienes denuncien eventuales infracciones.

Toda denuncia seguirá el procedimiento de investigación establecido para ello en el Reglamento de Orden Higiene y Seguridad de ENAP y filiales, según corresponda.

Cualquier infracción a la normativa interna de la Compañía podrá dar lugar a medidas disciplinarias, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento Interno de Orden Higiene y Seguridad, y los respectivos contratos de trabajo.

VIII. PLAZO DE VIGENCIA

Esta política fue aprobada por el H. Directorio en sesión de fecha 24 de febrero de 2026, entrará a regir desde el 1° de marzo de 2026 y reemplazará íntegramente la política anterior aprobada en la materia.

ANEXO N° 1 – DEFINICIONES

- Conductas exclusorias: comportamiento de un agente del mercado tendiente a excluir anticompetitivamente a un competidor del mercado o restringir las posibilidades de acceso al mercado de los competidores potenciales.
- Conductas explotativas: comportamiento que persigue explotar las oportunidades que entrega una posición dominante para afectar directamente a proveedores o clientes.
- DL 211: Decreto Ley N° 211, que fija normas para la defensa de la libre competencia.
- Discriminación arbitraria: conducta en que el proveedor establece diferencias o restricciones entre sus clientes que carecen de una justificación económica razonable y eso puede afectar la dinámica competitiva entre esos clientes aguas abajo.
- Fijación de precios excesivos: conducta que tiene lugar cuando una empresa cobra precios significativamente superiores a los precios competitivos, debido a su posición dominante en el mercado.
- Fijación de precios de reventa: conducta en que el proveedor establece al distribuidor el precio mínimo o máximo de venta minorista del producto.
- FNE: Fiscalía Nacional Económica. Organismo encargado de defender y promover la libre competencia en todos los mercados o sectores productivos de la economía chilena. Investiga y persigue los atentados a la libre competencia.
- Información comercial sensible: información estratégica de una empresa que, de ser conocida por un competidor, podría influir en sus decisiones de comportamiento en el mercado.
- Interlocking: situación en que un miembro del directorio de una empresa o un ejecutivo de alto rango tiene alguno de estos cargos en una empresa competidora.
- Negativa injustificada de venta: conducta que ocurre cuando una empresa cuenta con una instalación o insumo esencial en un mercado aguas arriba, la que es denegada a clientes/competidores aguas abajo, de manera directa o indirecta.
- TDLC: Tribunal de Defensa de la Libre Competencia. Órgano jurisdiccional especial e independiente, encargado de prevenir, corregir y sancionar los atentados a la libre competencia en el país.